



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**El interés superior del niño respecto a su debida regulación de
la obligación de alimento, Huaral 2019**

PRESENTADO POR:

Bach. MILAGROS KARINA SANTANA VERA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Huaral, PERÚ

2019

Dedicatoria

Esta tesis se la dedico especialmente a mis padres quienes me brindaron el apoyo en el trayecto de toda mi carrera profesional.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes que me impulsaron ampliar mis conocimientos de la cual estaré eterna y totalmente agradecida, de igual forma agradecer a la Universidad Alas Peruanas, en particular a la Facultad de Derecho y Ciencia Política por el desarrollo académico profesional.

Reconocimiento

Un reconocimiento muy especial a las personas que me apoyaron desinteresadamente en la realización de esta tesis.

**El interés superior del niño respecto a su debida regulación de
la obligación de alimento, Huaral 2019**

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Reconocimiento.....	
Resumen.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1. Descripción de la realidad problemática	5
2.4.1 Delimitación de la investigación	8
2.4.1 Formulación del problema de investigación	9
2.4.1 Objetivos	10
2.4.1 Supuesto y categorías	10
2.4.1 Subcategorías	11
2.4.1 Operacionalización de la categoría: El interés superior del niño 12	
2.4.1 Metodología de la investigación	13
2.4.1 Método y diseño de la investigación	14
2.4.1 Población y muestra de la investigación	15

2.4.1	<i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	16
2.4.1	<i>Justificación, importancia y limitaciones de la investigación</i>	17
2.4.1	<i>Limitaciones de la investigación</i>	21
2.4.1	<i>Limitaciones económicas</i>	21
2.4.1	<i>Fuente de investigación</i>	22
CAPÍTULO II		23
MARCO TEÓRICO		23
2.1.	<i>Antecedentes de estudios de investigación</i>	23
2.2.	<i>Bases Legales</i>	32
2.3.	<i>Bases teóricas</i>	35
2.4.	<i>Definición de términos básicos</i>	47
CAPÍTULO III		54
PRESENTACIÓN, ANAÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		54
3.1.	<i>Análisis tablas</i>	56
3.2.	<i>Discusión de resultados</i>	61
3.3.	<i>Conclusiones</i>	62
3.5.	<i>Recomendaciones</i>	63
3.6.	<i>Fuentes de información</i>	64
Anexos		69

<i>Anexo 01: Matriz de Consistencia</i>	70
<i>Anexo 02: Instrumentos</i>	71
<i>Anexo 03: Validación de expertos</i>	72

Resumen

La presente tesis titula: *El interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento, Huaral 2019*, está enmarcada en formular la regulación de la necesidad de los alimentos y exigir al demandado cumplir la cuantía de la pensión de provisiones y los derechos esenciales del niño y del adolescente en los juzgados de familia, del Distrito y Provincia de Huaral. Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño teoría fundamentada, método deductivo, nivel descriptivo, la muestra estuvo a cargo de docentes abogados de la Facultad de Derecho, se llegó a la siguiente conclusión entre otras: Con referencia al interés superior del niño y su debido reglamento, en cuanto se refiere a los entrevistados coinciden con la investigación, que es muy trascendental los derechos primordiales del niño(a) y adolescente y esto se describe en educación, salud y otros, debe ser protegido en cuanto se refiere al aspecto socio económico por el obligado.

Palabras claves: Interés Superior del Niño, obligado, alimentos, celeridad.

ABSTRACT

This thesis is entitled: The best interest of the child regarding its due regulation of the maintenance obligation, Huaral 2019, is framed in formulating the regulation of the need for maintenance and requiring the defendant to comply with the amount of the provision pension and the essential rights of the child and adolescent in the family courts of the District and Province of Huaral. This research had a qualitative approach, basic type, grounded theory design, deductive method, descriptive level, the sample was carried out by legal professors from the Law School, the following conclusion was reached, among others: With reference to the best interests of the child and its due regulation, as far as the interviewees are concerned, coincide with the research, which is very important the primary rights of the child and adolescent and this is described in education, health and others, must be protected as regards the socio-economic aspect by the obligor.

Key words: Best Interest of the Child, obligated, food, speed.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca reconocer los derechos del niño y también que los obligados puedan cumplir con sus obligaciones, debido que es una necesidad del obligado brindar una pensión de alimentos y que el juez cumpla adecuadamente, pero también fijar una pensión de acuerdo a la situación de los obligados.

De igual modo se vería que los juzgados de familia brinden mayor agilidad en los juicios de alimentos. Se debe tener en cuenta, que los procesos de alimentos que son desarchivados se viera las pretensiones, y liquidaciones Asimismo, el estado tiene que presupuestar en tener un buen equipamiento capacitar al personal adecuadamente, y así obtener una buena organización de expedientes.

En la sentencia de las resoluciones de las pensiones de alimentos debe ser un derecho para el niño, y así se cumpliría con una sentencia justa.

En lo que respecta a la elaboración de sentencias los formatos debe ser más concretos y la documentación presentada tiene que ser sustentada.

En esta investigación se ha visto que el niño tenga todos sus derechos y reciban una pensión de alimentos justa y no vulnerar el interés superior del niño, también que los obligados lleguen a un acuerdo armonioso.

Por consiguiente, el niño pueda disfrutar su niñez y tener una vida saludable y emocional.

Es así que esta investigación contiene:

Capítulo I, Ante la situación planteada se desarrollará las dificultades para dar el juicio del derecho del niño, en esta intención se buscará una mejor

adecuación para la obligación de los alimentos. Es evidente entonces aplicar una valoración y establecer los indicadores para una adecuada pensión de alimentos. En este mismo sentido decirle al juez que aplique su juicio personal y que visualice los conflictos conyugales sobre la situación económica de los obligados tanto que la obligación es del padre o de la madre y también realizar una investigación del todo expediente judicial en relación al proceso a favor del interés superior del niño.

En el Capítulo II, se consigna el marco teórico donde se encuentran los antecedentes de la investigación, llámese antecedentes internacionales y luego los nacionales, buscando que los beneficiados tengan salud vivienda y educación y así tener en cuenta que los procesos de alimentos no sean desarchivados frecuentemente y promover una ejecución y liquidación, en un proceso de alimentos algunos jueces han formulado archivos provisionales para que los procesos de alimentos puedan ser más reducidos y así determinar un juicio con éxito y en el caso de los antecedentes internacionales se visualiza que el interés superior del niño es importante para los jueces porque garantizan la protección de los derechos subjetivos y dan mayor énfasis en la tutela para que el niño tenga una percepción autónoma de sus propios pensamiento, conciencia, religión y otros intereses que ayuden a tener su propia satisfacción integral de sus derechos.

En el Capítulo III, se analizan los datos recogidos a partir de las entrevistas plasmadas en cuadros o tablas resumiendo cada entrevista para luego hacer la discusión de los resultados, por último, contiene las conclusiones con sus respectivas recomendaciones arribadas.

Igualmente, al finalizar la tesis se adjuntará la matriz de consistencia, la guía de entrevista, la categoría de cuestionarios y la validación que ayudará que el proyecto de tesis tenga una validación concreta.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación se busca desarrollar los conocimientos de los problemas complejos para reconocer el legítimo interés superior del Niño y tener una medida apropiada del compromiso de los alimentos.

En el artículo 565 -A del Código Procesal Civil se inicia el proceso de subsistencias ante el Poder Judicial y existiendo una decisión de la pensión alimentaria en ayuda del infante. Las medidas para proponer la pensión de alimentos, es la obligación del alimentista y actitud del obligado y esto se ve claramente en el Código Civil Peruano (Rojas, 2015), es necesario ver un análisis de aplicación práctica para una posterior valoración y establecer los indicadores que el juez debe considerar en una pensión de alimentos, sin embargo esta no se aplica adecuadamente, ya que el trabajo del juez es rutinario y debido a su carga procesal y a su incomodidad, la realidad actual anticipa a

los demandantes y a los demandados fijar una pensión alimentaria, las herramientas que utiliza el juez se obliga a las reglas y a su juicio personal.

Afirmaremos que el juez recurre a sus propias ideas para desarrollar una argumentación y fijar la pensión, reduciendo todo el proceso a un modo sustancial dejando de lado aspectos que en la lógica del proceso, a esto no se visualiza los conflictos conyugales sobre la situación económica de los obligados, del mismo modo no se ven los factores de género grupo social y origen étnico, en nuestro país se ha diferenciado por una cadena que ha acarreado a la mujer a velar a los hijos y el hombre ser el núcleo familiar.

Se ha transferido que la familia es asumida tanto por el padre o la madre, en este sentido frente a estos conflictos el juez tendrá que aplicar el principio de igualdad de género interpretando la legislación en función de una realidad, se describe la complejidad del fenómeno y la posición de un proceso de separación o ruptura de pareja. Con relación al derecho de familia se puede reconocer antecedentes estadísticos a partir de una investigación de un expediente judicial en relación al objeto del estudio.

El Derecho Constitucional de los demandantes como el acceso a la tutela jurisdiccional, así como también la oportunidad a los alimentistas.

Al mismo tiempo, se debe mostrar en el lugar social que no ha sido justamente dotada para referir las reglas que deben ser efectuadas bajo aspectos legales, judiciales, sociales y humanos, se debe imaginar en los hechos propiamente justificados.

(*SALAS, José Ma. RICO y Luis, s.f.*). “La Administración de Justicia en América Latina” nos menciona que hay un centro de administración de justicia, en la Universidad Internacional de la Florida, cuenta con una oficina Regional en Costa Rica donde promueven proyectos de Investigación y desarrollo de actividades para una mejor calidad en los procesos del sistema de justicia, en la promoción de políticas de reforma del Sector Justicia, esto se podría aplicar en

nuestro país para que la burocracia se más efectiva y el proceso tenga mayor efectividad.

Los derechos y la administración de Justicia son de suma importancia porque es la parte esencial de la protección de los derechos de las personas y arbitral los conflictos que pueda ver entre ellos y el Estado, en materia penal el sistema de justicia ve una serie de síntesis de un procedimiento a los conflictos derivados en la existencia de comportamientos en delitos. Dichos elementos son normas que surgen de las conductas prohibidas en la cual se advierten en los códigos penales leyes concretas a través de una conducta penal y que las entidades las publican, modifican o suprimen.

(*Congreso de la República, 2000*). El Código del Niño del adolescente manifiesta en su artículo IX:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 3).

En este artículo se manifiesta que todo niño y adolescente las instituciones del estado tiene la obligación de trabajar en defensa de los derechos del niño y adolescente.

El modo determinable de la pensión de alimentos merece una minuciosidad en el artículo 481° del Código civil, “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

En lo que respecta al mencionado artículo nos refiere que las necesidades del alimentista son obligatorias y que el obligado debe de cumplirlas.

Cabe agregar en la conclusión judicial de manutención de alimentos será determinada por el juez la cual evaluará las carencias del alimentista y las posibilidades del niño, en todo caso en la práctica nos permite viabilizar la representación precisa de la determinación judicial, que en la definición debe concluirse que el alimentista y el obligado no implanta las provisiones, al período de disponer el juez debe apreciar la presentación de las obligaciones del obligado

En cuanto al Estado debe presumir respecto a niños, niñas y adolescentes que el principio del interés superior del niño obliga al juzgador al estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vidas familiares en términos concretos.

El juzgador debe deliberar las pruebas aportadas y ejercer las facultades de oficio para la actuación de medios probatorios adicionales conforme al artículo 194° del Código Procesal Civil, referente a este artículo nos regula la prueba de oficio en que las partes hacen un careo para la conducción del proceso, sin embargo, vemos en el aspecto más debatible que la norma donde se enuncia que la resolución ordena las pruebas de oficio que debe estar motivada bajo sanción de nulidad.

2.4.1 Delimitación de la investigación

2.4.1. Delimitación social

La eficiencia del proceso no solo debe interesar a las partes sino a toda la colectividad ya que se entiende que existe la confianza en el que el proceso pueda resolver los procesos donde primara la verdad prescindiendo que por la falta de las presentaciones se concluya estableciendo sentencias injustas, por ello se le manifiesta al juez una actuación diligente en la actividad probatoria a fin de garantizar una sentencia que tutele los derechos vulnerados y los ciudadanos buscan la respuesta jurisdiccional satisfaciéndose en una serie de valores las cuales se le brinde algo aceptable. Por lo que se hará una entrevista a los docentes – abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

2.4.2. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en el distrito, Provincia de Huaral Región Lima Provincias.

2.4.3. Delimitación temporal

La Investigación se desarrolló de enero 2019 a diciembre 2019 para obtener el grado de titulación de abogado.

2.4.4. Delimitación conceptual

(Alsina, 2001) Se refiere a que los ciudadanos tengan una respuesta jurisdiccional y se queden satisfechos en una serie de valores sin los cuales la decisión que se brinde no será aceptable. (p. 28). Es en ese marco que esta investigación tiene una limitación conceptual que es sobre el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento.

2.4.1 Formulación del problema de investigación

2.4.5. Problema general

¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?

2.4.6. Problema específico

¿En qué Contexto jurídico se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?

¿Cómo se da la Desigualdad de derechos en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?

¿Cómo se da la regulación en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?

2.4.1 Objetivos

2.4.7. Objetivo general

Analizar el desarrollo del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.

2.4.8. Objetivo específico

-Analizar el contexto jurídico donde se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.

-Analizar la desigualdad de derechos en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.

-Analizar la regulación en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.

2.4.1 Supuesto y categorías

a) Supuesto

Es importante analizar el desarrollo del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Lima 2019.

b) Categoría

El interés superior del niño

Es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna del niño.

2.4.1 Subcategorías

a) Contexto jurídico

Este constructo es todo el conjunto de leyes, normas reglamentos, jurisprudencia y toda disposición administrativa que tiene relación con el fenómeno que en este caso se está investigando.

b) Desigualdad de derechos

Cuando se habla sobre la desigualdad de derechos se presupone que no solamente es referente al aspecto, económico, social u otro aspecto, sino que son las amenazas efectivas a toda clase de derechos en todo ámbito.

También es necesario señalar que Open Democracy señala que:

Al definir la desigualdad, es importante distinguir entre la desigualdad “horizontal” y “vertical”. La desigualdad horizontal se produce entre grupos definidos conforme a la cultura o construidos socialmente, como por género, raza, origen étnico, casta y sexualidad. La desigualdad vertical ocurre entre personas o entre hogares, como la distribución general de riqueza o de ingresos en una economía.

c) Regulación

Para poder desarrollar este constructo se ha tomado en cuenta la página digital definición que a la letra dice:

Regulación o regular es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad. Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del Estado. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta o un delito. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse del adecuado cumplimiento de sus medidas vigentes. <https://definicion.de/regulacion/>

2.4.1 Operacionalización de la categoría: *El interés superior del niño*

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Ítems
<p>El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.</p> <p>LEY N° 30466 (Publicada el viernes 17 de junio de 2016).</p> <p>Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño</p>	<p>Es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna del niño.</p>	<p>Contexto jurídico</p> <p>Desigualdad de derechos</p> <p>Regulación</p>	<p>1. ¿Cree usted que el monto recibido para el alimentista es pertinente en todos los casos?</p> <p>2. ¿En el sistema Jurídico la obligación del pago de pensión de alimentos expone al niño en estado de abandono?</p> <p>3. ¿La Pensión de alimentos conserva el estatus para el desarrollo del menor?</p> <p>4. ¿El personal de los diferentes juzgados debe ser capacitados para brindar mayor agilidad en los términos de los jueces?</p> <p>5. ¿Los plazos que brindan el juzgado de</p>

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Ítems
			familia son considerables para el trámite del proceso alimentario?

2.4.1 Metodología de la investigación

2.4.9. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Esta investigación es necesario tenerla en cuenta ya que para desarrollar este estudio se ha tenido en cuenta el tipo básico que no tiene ningún afán aplicativo y no soluciona el problema ya que de lo que se trata es buscar, recolectar y ampliar la teoría científica de la información del problema planteado, o sea que trata a de perfeccionar la teoría o de elaborar nueva teoría sobre la problemática planteada quien desarrolla mejor este aspecto es Carrasco (2017).

Por eso que este estudio ha incrementado y ahondado sobre lo que debe ser el interés superior del niño en el marco jurídico de la debida regulación de la obligación de alimento, por eso decimos que este trabajo fue de tipo básica.

b) Nivel de investigación

Por tratarse de una investigación donde se ha observado o mirado el fenómeno, para luego describirlo se le ha denominado nivel descriptivo, ya que se analiza las características y el contexto jurídico donde se desarrolla el problema, buscando especificar las principales características y luego sistematizarlas con un orden lógico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Por eso se dice que se desarrolló un nivel descriptivo ya que por análisis de la problemática planteada se pudo describir las características y sobre todo los hechos o elementos que se relacionaron con el problema planteado, por lo que se hizo solo una descripción del fenómeno analizado.

2.4.1 Método y diseño de la investigación

a) Método

Toda investigación tiene un método de investigación que puede ser deductivo o inductivo cuando se trata de deducir una hipótesis para probarla se le llama deductivo, pero, cuando se trata de analizar las características de un fenómeno e ir de lo particular a lo general analizando e investigando el contexto donde se desarrolla el fenómeno a ese método se le llama inductivo, partir de lo fácil a lo difícil. (Martínez, 2014).

En el presente estudio lo que se utilizó como método fue el inductivo que parte de la observación o de algo particular para ir a lo general.

b) Diseño

El diseño es hacer un plan con el uso de procedimientos, complementándose con las técnicas que orientan el análisis de un fenómeno planteado y que responde a la problemática planteada y sus características más importantes. (Carrasco, 2007).

En cuanto se refiere al siguiente trabajo, por tratarse de una investigación donde no existen variables medibles, sino lo que existe es una categoría que se analizó mediante la observación del fenómeno materia de investigación, para posteriormente desarrollar sus subcategorías, a este método usado se le ha denominado teoría fundamentada porque se analiza un fenómeno planteado como es el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento analizarla.

El diseño de teoría fundamentada es un diseño y un producto donde el que investiga hace un esfuerzo por explicar toda la teoría frente al fenómeno que se está estudiando de la misma manera la acción o interacciones que se aplican en el entorno y la realidad concreta desde la óptica de los participantes que en este caso serán los entrevistados. (Velásquez, 2017).

Definitivamente una de las características de este diseño de estudio, es la flexibilidad, donde el que investiga puede escoger la temática en el desarrollo del acopio de la información.

2.4.1 Población y muestra de la investigación

a) Población

Como se sabe es importante tener la población cuando se desarrolla cualquier investigación o tesis, en ese sentido la población es un grupo de personas, expedientes, objetos, cosas, también pueden ser instituciones, pero deben tener una característica que homogenice a todos los elementos. (Romero, Palacios y Ñaupas, 2016).

También es llamada universo, en este caso lo que se escogió como población fueron los docentes - abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.

Población	Docentes - abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas
	70

Fuente: Coordinación administrativa

En la presente investigación se tuvo una población del conjunto de docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, que en el año 2019 eran

70 docentes abogados, y que tuvieron una característica muy importante el ser docente – abogado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

b) Muestra

En cuanto se refiere a la muestra, es una parte de la población, pero tiene que ser representativa de la población, en ese sentido para esta investigación se buscó una muestra intencional, una muestra por conveniencia, pero que represente y refleje a la población, sobre todo que haya particularidades en cuanto a ser objetiva y que por consiguiente las conclusiones que se arribe pueda tener una generalización de la problemática. (Carrasco, 2007).

Es en ese contexto que para esta investigación o tesis se tiene como muestra intencional 5 profesionales de Derecho y Ciencia Política, como se consigna en el cuadro que se consigna.

Muestra	Docentes - abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas
	05

2.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Una de las técnicas que se viene usando en las investigaciones cualitativas es la entrevista por ser un instrumento formal para recoger información directa de la persona a quien se hace la entrevista con preguntas abiertas, en todo caso es una conversación directa entre el investigador y el entrevistado quien hace de informante. (Romero, Palacios y Ñaupas, H. 2016).

Además, es necesario usar estas entrevistas para legitimar la tesis con peritos especialistas que desarrollen teoría que el investigador la debe compartir, también puede servir como un filtro de recopilación de información sobre todo aquella que debe ser utilizada y dejar de lado la información que no es útil.

En el caso concreto de esta investigación con la ayuda de un cuestionario que permitió hacer interrogantes al especialista sobre el problema planteado y hacer el debido registro de la información recabada. (Martínez, 2014).

Entonces es necesario hacer la entrevista a peritos que conozcan el tema que se está investigando, pero no puede ser de ninguna manera improvisada tiene que prepararse no solo las preguntas sino también preparar la reunión en sí mismo.

b) Instrumentos

Son los recursos o instrumentos en las que el investigador se apoya para el acopio de información que se está investigando, algunos también le llaman “apoyo logístico” que el investigador utiliza para la recolectar la información y dar facilidad a la entrevista, en este caso. (Martínez, 2014).

c) Guía de entrevista

Es la herramienta que se usa en la investigación, que es usada por la técnica de la entrevista, que consistió en una hoja bond A4, de fácil comprensión para que el perito pueda responder fácilmente y en forma directa. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014).

El cuestionario o guía de la entrevista, fue utilizada en la entrevista porque permitió al tesista en este caso haber formulado las interrogantes que tienen relación directa con el problema planteado.

2.4.1 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación de la investigación

El Poder Judicial es uno de los ejes principales para el buen funcionamiento de la democracia y así colaborar a favor del niño y del adolescente y proteger los derechos fundamentales y sin ser vulnerados y amenazados, (*Defensoría del Pueblo, 2018*).

La Defensoría del Pueblo ha hecho una exhaustiva evaluación en los procesos de alimentos, hasta hoy no se contaba con una investigación que permitirá al sistema judicial cumplir su función jurisdiccional y tener una información donde los jueces podrán dar una sentencia firme.

b) Justificación metodológica

(*Criollo, 2017*). En una investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva táctica para fundar noción válido y confiable. Si una tesis se plantea buscar nuevas metodologías para formar preparaciones, rastrea nuevas formas de hacer indagación, en aquel momento podemos realizamos que la investigación tiene una apología metodológica.

La justificación en la investigación es indispensable, es lo que le da valor al trabajo investigativo, con esta metodología se busca sistemáticamente que el interés superior del niño sea respetado y no vulnerados.

c) Justificación teórica

Para poder dar una explicación al respecto hemos tenido que acudir a (*Criollo, 2017*) “En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (p. 23).

Un ensayo se profundiza cuando se tiene una defensa hipotética cuando se discute una presunción administrativa o económica, es decir las nociones que sufren su paso de organización.

Cuando en un estudio se busca exponer el recurso de un modelo, está se imagina una justificación teórica, o cuando en una investigación se propone nuevos paradigmas.

En esta teoría se busca delinear teorías sustantivas acerca de los derechos y que sean reconocidos y se pueda proteger los intereses del niño.

d) Justificación práctica

Para poder desarrollar este ítem se tuvo que acudir a (*Criollo, 2017*) quien nos señaló que: “Se considera que una investigación tiene una justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”. (p. 12).

Los trabajos de experimento a nivel de pregrado y de postgrado, en forma usual son en esencia prácticos, o bien, detallan o analizan un problema o plantean estrategias que podrían corregir dificultades serias. Ese caso, no es esta investigación, que esta investigación fue cualitativa y descriptiva.

Sin embargo, en ese contexto se aplicó un instrumento para reconocer los derechos civiles, culturales, económicos, y sociales del niño; que sería un aporte a la investigación sobre todo en aquellos que quieren investigar este problema.

e) Justificación legal

En cuanto se refiere al aspecto legal es importante hacer saber que esta investigación tiene un contexto jurídico en el cual se desarrolla esta problemática, por eso que se acude a (*Moreno, 2013*) quien fundamentalmente

trata y desarrolla los conocimientos teóricos que mantiene el código como la ley actual en relación con la investigación desarrollada.

Por lo que se analizó y se aplicó las normas que se contemplan en los códigos y se aprueban para el interés superior del niño.

f) Importancia

Toda investigación definitivamente es importante por ello es que para analizar este tema hemos tomado en cuenta que:

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, es posible establecer criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 40).

La presente investigación, es de suma importancia para las personas que poseen bienes inmuebles, realizando los requerimientos que establece el Código Civil, así como para la sociedad en general. Las personas quienes se encuentran viviendo en un predio como dueño, cumpliendo con los requisitos y con el tiempo que manda el Código Civil, para lograr convertirse en propietarios de la propiedad. Asimismo, para que los dueños legítimos de las propiedades aprenden a valorar y hacer más responsables con sus cosas y no dejarlas en el olvido, perjudicando de esta manera a la productividad y economía del país.

2.4.1 Limitaciones de la investigación

Como es sabido una investigación no puede ser al infinito debe tener parámetros o limitaciones, en ese sentido es que se ha consignado las siguientes limitaciones a partir de especialistas que señalan que:

(Moreno, 2013). Se refiere a las limitaciones que se ha tenido en el desarrollo de la investigación o también son los problemas con los que el investigador se encontró durante el proceso de su investigación.

Se presentó algunos inconvenientes para el desarrollo del estudio y a su vez, también, sobre la búsqueda del material bibliográfico más idóneo para elaborar nuestra tesis, pero gracias a algunos docentes de la Facultad quien nos prestó algunos libros e pudo superar estos problemas, También es necesario señalar que esta investigación ha requerido de recursos económicos y de tiempo para ampliar esta investigación, lo que se pudo solucionar gracias a actividades y a préstamos económicos que se pudo hacer a una entidad financiera.

Entonces este aspecto se refiere a los problemas y limitaciones que uno tiene en el desarrollo de la investigación. (Ávila, 2006). Ya que la limitación que se tiene o el obstáculo con el que se encuentra en el desarrollo de la investigación son problemas que el investigador tiene que superar para continuar con éxito hasta haber sustentado la investigación.

Sin embargo, es necesario precisar estos obstáculos para poder encararlos:

2.4.1 Limitaciones económicas

Este estudio por ser un enfoque cualitativo se ha tenido que recurrir a libros que muchas veces no se ha tenido a la mano por lo caro e inalcanzable su precio, ya que son libros de ediciones extranjeras.

Sin embargo, hay que valorar la actitud loable del bibliotecario de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, ya que sin el apoyo de este señor muchos de los que han hecho investigación no la hubieran desarrollado su tesis, sino hubiera sido por el concurso directo del bibliotecario.

2.4.1 Fuente de investigación

Hay que señalar que efectivamente ha faltado fuentes bibliográficas respecto al problema planteado, por lo que se ha acudido al internet.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. *Antecedentes de estudios de investigación*

i. Antecedentes internacionales

Campaña Farith, S. (2013). Desarrolló la tesis doctoral de *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*, Universidad de Salamanca, tesis doctoral. Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo de recolección e información de la problemática planteada por ser holística, no tuvo hipótesis ni tampoco tuvo variables medibles, en esta tesis se señala la importancia del interés superior del niño del menor, ya que el fin supremo de toda sociedad es el ser humano, y el niños es un ser humano que la sociedad debe protegerlo, por lo que ocupa un lugar protagonista en el contexto jurídico y en la doctrina española, tuvo un tipo básico, un método inductivo. La jurisprudencia

española regula jurídicamente, protege y las relaciones con la familia lo trata continuamente. El gran debate que inicia esta investigación es sobre su contenido, alcance y forma de aplicación sobre el interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, ya que buena parte de la teoría especializada considera que: “se debe a su condición de concepto jurídico indeterminado y por tanto con una formulación “abierta” se originan las dificultades de aplicación a los casos concretos”. (p. 14).

Esta investigación llegó a la siguiente conclusión entre otras:

El interés superior del niño, o del menor, ocupa un lugar de privilegio en la legislación, jurisprudencia y la doctrina contemporánea referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es imposible obviar su estudio en materia alguna que tenga relación con este grupo de edad y sus relaciones de familia; no obstante, esta importancia existe grandes discrepancias sobre el contenido concreto que presenta, su alcance y forma de aplicación a casos específicos. Se sostiene que esto se debe su condición de concepto jurídico indeterminado y por tanto su formulación “abierta”.

Varios autores miran a la indeterminación como una ventaja al permitir encarar la diversidad de casos que se presentan, la multiplicidad circunstancias y contextos, muchos relacionados con la comprensión cultural del papel y necesidades de la infancia en general y de cada niño, niña o adolescente en concreto.

Algunos autores sostienen que la indeterminación es resultado de que el interés del menor es un principio del moderno Derecho de familia, por tanto, no se encuentra formulado como una regla con una estructura típica con un(os) supuesto(s) y una consecuencia(s) normativa(s), dejando al interprete un margen de libertad para decidir cómo se concretaría el ISN a los casos sujetos a su conocimiento. (p. 368).

Santamaría Pérez, M. L. (2017). Investigó sobre *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. Tesis doctoral de la Universidad Internacional de Cataluña. Es una investigación documental. Es

así que se desarrolla un método centrado en analizar una serie de instrumentos usando distintas miradas según el objetivo planteado se aplicó un método acorde de ese objetivo. En la identificación del concepto del interés superior del niño se ha utilizado una metodología documental que ha permitido adquirir un conocimiento preciso de lo que es y debe ser este concepto, así como su tratamiento en distintos países.

Por lo que se llegó a la siguiente conclusión entre otras:

El interés superior del niño es un concepto jurídico que nació como principio abstracto en las legislaciones europeas del siglo XX y fue delimitando sus contornos hasta ser calificado de consideración primordial, alcanzar amplio consenso universal y ser coronado como cuestión de orden público en cuyo logro debían implicarse los poderes del Estado y todos los ciudadanos cualesquiera que fuese su relación con el niño. (p. 512).

ii. Antecedentes nacionales

(*Defensoría del Pueblo, 2018*). Este documento hace referencia al proceso de alimentos, ha sido diseñado como un proceso célere con la finalidad de que los beneficiarios deben obtener sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, esta herramienta es muy importante para ser utilizada en las tomas de decisiones de los jueces y en goce del derecho de acceso de justicia por otro lado las fortalezas y debilidades en un trámite de procesos de alimentos son los resultados y la atención brindada por el personal de los juzgados, el Poder Judicial brinda una importante subvención institucional de codificación de análisis que cada uno de los presidente de las Cortes Superiores facilite los permisos respectivos para el buen desarrollo de las labores.

Se debe tener una estadística que los juicios de alimentos, por principio son desarchivados por continuidad para facilitar derechos de cumplimiento, desembolso entre otros, algunos jueces han creado archivos provisionales para los procedimientos de provisiones con el fin de subyugar aplazamientos. Se han identificado algunos aspectos cruciales que determinan el éxito de un archivo como por ejemplo infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos informáticos que permitieron la organización de los expedientes.

Para diferenciar esta información por sexo se observa que los hombres tienen un grado mayor de instrucción frente a las mujeres, las mujeres demandantes de los procesos analizados presentan un porcentaje mayor sin instrucción primaria incompleta, mientras que los hombres tiene una secundaria completa y educación superior, esta modificación constituyen un esfuerzo que el fallo en lo determinado por el artículo 07 de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres", registra instituir un marco colectivo para avalar la igualdad de oportunidades en los derechos fundamentales.

Cabe recordar que en el artículo 474 del Código Civil establece que la obligación de proporcionar alimentos corresponden recíprocamente entre los cónyuges, según se ha citado es admitido que los demandantes soliciten provisiones Cabe precisar que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha regulado que la obligación de los padres de alimentar, educar y dar garantía a sus hijos, por otro lado convenimos en acordar que los niños(as), y adolescentes cuenta con una regulación que garantice la vigencia efectiva de sus derechos y así ha quedado contemplado en Principio 02 de La Declaración de los Derechos del Niño, asimismo los montos asignado a la retribución alimenticia no superan los 1,000 soles mientras que la Corte Superior Justicia de Lima se requirieron con mayor reiteración entre los 501 y 1,000 soles. La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que se da a un adelanto de la pensión y que será determinada en una sentencia, está regulada en el artículo 674 del Código Procesal Civil, pero seguidamente en el artículo 675 del Código Procesal Civil, prescribe sobre el proceso de prestación de alimentos y proviene la disposición de retribución adelantada de provisiones por los ascendientes, por el cónyuge por los hijos menores con indubitable

proporción familiar o por los hijos mayores de edad, el juez convendrá autorizar régimen de sueldo adelantada procediendo de gestión de no haberse sido pretendida dentro de los tres días de comunicada la resolución en los procesos de alimentos se debe informar al demandado el contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma y en el término de cinco días hábiles puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas el juez ha optado en requerir en un plazo perentorio para remitir la ubicación de su domicilio bajo apercibimiento de rechazar la demanda, sin embargo el principio del interés superior del niño y los fines del proceso se deben localizar al demandado ya que por la precarización e informalidad de la posesión es inadmisibles situar el cual tiene un señalamiento directo en la consecución de la sentencia.

Nuestro ordenamiento jurídico define la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, esto se da para favorecer para que los hijos tengan un monto accesible y que no supere en la mayoría de casos los 500 soles en esa oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso proponiendo a las partes justas benévolas de modo vertiginosa inmediata y consensuada.

El desarrollo de la audiencia en un proceso de alimentos sirve para que el juez tome contacto directo con las partes con mayor detalle pueda resolver, pero al salir la Ley N° 29057 "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" ha establecido que el proceso de alimentos automáticamente terminara sin pronunciamiento cuando nadie de las partes concurra a la entrevista.

La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho en materia de proceso de alimentos seguido en los juzgados de paz letrados. En el caso de un expediente con apelación se aprecia que en más de la mitad de casos transcurren más de treinta días desde la apelación hasta la recepción del recurso por el tribunal especializado. En lo referente a las resoluciones por nulidad destacan auto admisorios, resoluciones que declaran al demandado, resoluciones que aprueban las liquidaciones, resoluciones que concluyen el proceso, sentencias, admisión de asignaciones anticipadas, acuerdo de conciliación, actas de audiencia y vista las causas. En la complacencia de las

penurias básicas de los alimentistas fundamento de alimentos debe ser un elemento legal resuelto y diligente que reconozca la ágil la ley N° 28439 “Ley que resume las normas del juicio de alimentos” las prórrogas en los métodos de comestibles son muy perecederos. El proceso de alimentos es competencia de los juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados Especializados de Familia se advierte que un gran número de jueces de paz letrado y un menor Juez especializado son los encargados de resolver las demandas de alimentos presentadas, la carga procesal es la cantidad de expedientes por resolver que tiene los órganos jurisdiccionales que están en trámite sin sentencia. Si el ingreso de las demandas es aleatorio los expedientes que ingresan a cada juzgado son proporcionales y tendrían una relación con la cantidad de personal, capacitación personal y falta de logística en consecuencia existe sobre carga procesal esta situación en tanto el exceso de carga proceso tiene como efecto el desarrollo de los procesos judiciales.

La sentencia es la resolución más importante del proceso judicial ya que pone fin al conflicto de intereses. Las causas como la excesiva carga procesal, la falta de personal el tiempo que demanda el desarrollo de audiencias, la falta de proveído de los escritos y las notificaciones en consecuencia a fin de no generar demora en el trámite de los expedientes se debe buscar medidas idóneas a efectos que los casos sean resueltos con prontitud, las labores que los jueces y juezas indicaron que les demandan más tiempo fueron la elaboración de sentencias que realización de audiencias, el formato estándar de alimentos esta formulado para presentación de una solicitud de alimentos frente al juzgado de paz letrado, ya sea por un monto fijo u otras pretensiones como aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, de otro lado en el punto referido a los medios probatorios el formato permite a los demandantes incluir toda la documentación que da relación con el demandado.

(Reyes Ríos, 2013). Describe que en el campo de Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio que es recogido por las legislaciones de cada país. En el asunto del Perú se ha señalado un Código de los Niños y Adolescentes en el cual se razona comestibles para el soporte, residencia, vestido, formación, conocimiento y aprendizaje, asimismo se discurre

comestibles a los costas del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

(Placido Vilcachahua, 2011). El autor hace una investigación sobre los *Criterios que el alimentista recurra al Juez pidiendo quien debe alimentarlo y cumpla con hacerlo* y así se fija un aumento de cantidad llamada pago sustancioso. Esta última circunstancia se observa en la composición de un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y fijar un monto y la manera de cumplirlo, ante la cual circunstancia por lo que atraviesa nuestro poder judicial es entorpecido o retardado, el convenio sobre alimentos se presenta con una mejor alternativa para que así los protagonistas asuman la responsabilidad y en muchas veces la recomposición que alguna vez existió entre el alimentante y alimentista.

Las características de solicitar alimentos tienen un matiz diferente al de la pensión de alimentos ya que solicitar alimentos no se puede consentir o tolerar y solo dispone al fallecimiento del alimentante la norma constituye el valor legal de los alimentos eternamente que la asignación alimenticia será sujeta por el juez quien evaluará las insuficiencias, contingencias del alimentista y así logrará la complacencia de la utilidad familiar que estipula la proporción alimenticio.

(Tacuri Chavez, 2019). *Regulación de la Institución Jurídica De Los Alimentos y el Respeto a los Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes en el Perú* (Tesis para optar el Grado de Maestría) Universidad Católica de "Santa María".

En su tesis explica el cumplimiento de los padres que la obligación alimentaria es otorgar los alimentos desde el nacimiento de sus hijos, el obligado debe cumplir con pagar la pensión de alimentos y se cubran necesidades básicas, para ello ha decidido estudiar la regulación de la Institución jurídica de los alimentos en el Perú como lo concibe otros estados como Argentina y México. Para establecer una regulación jurídica de la legislación civil y familia en el Perú los derechos fundamentales que son reconocidos los niños y adolescentes, pero

a su vez se vulnera algunos de sus derechos por lo que asegure los derechos fundamentales de cuanto elaboraron la propuesta legislativa para una mejor regulación de los infantes y jóvenes reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú.

La razón que me llevo a realizar este estudio, es algunos problemas que he observado en la realidad, en cuanto al cumplimiento de los padres de su obligación alimentaria. como él no otorgar los alimentos desde el nacimiento de sus hijos; que las liquidaciones de alimentos se realicen desde el día siguiente de la notificación con la demanda y no desde la fecha en que el obligado dejó de cumplir tal obligación; que las demandas de alimentos no son interpuestas por las personas e instituciones habilitadas por Ley para ello, permitiéndose que los niños(as) o adolescentes no gocen o gocen tardíamente del derecho que tienen a que sus padres cubran sus necesidades vitales; Que, para el obligado, sin haber cumplido con pagar la pensión de alimentos, opere la prescripción; Que, se fijan pensiones ínfimas, que no cubren ni siquiera una de las necesidades básicas como es la alimentación principal; Que, se denomina distinto a los hijos, según a la relación que sus padres hayan tenido y se les reconoce distintos derechos; todo ello afecta a los niños(as) y adolescentes de manera sustancial y frustra sus proyectos de vida; por ello he decidido estudiar la regulación de la institución jurídica de los alimentos en el Perú, nutriéndose con la regulación jurídica que hacen de dicha institución en otros países, como Argentina, México, entre otros. Asimismo, se han identificado casos a nivel de la Jurisprudencia Nacional e internacional para ver cómo es que se interpreta a ese nivel el tema de los alimentos, todo ello para llegar a establecer si la regulación jurídica que hace la legislación civil y de familia del Perú, respeta o no los derechos fundamentales reconocidos a los niños y adolescentes. Y en la exploración de la legislación realizada, se ha comprobado que nuestra legislación civil, no respeta completamente los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, y permite la vulneración de algunos de sus

derechos, y es por ello que elaboramos propuestas legislativas, para una mejor regulación de la institución que nos ocupa, que asegure el respeto pulcro de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de obligatoria observancia, en aras de brindar a los niños y adolescentes de nuestro País una protección especial como lo dispone la Constitución Política del Perú.

(Sokolich Alva, 2013). En el estudio sobre *La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano*; manifiesta que la convención de los derechos del niño constituye un instrumento internacional y se crea un conjunto de derechos que en resumen forman principios fundamentales para adoptar medidas concernientes a los niños y que las Instituciones Públicas y Privadas deben tener en cuenta que la administración de Justicia adopten decisiones en el Principio superior del Niño, prevalecer que en la práctica judicial el Interés Superior del Niño es perseverante por los especialistas de justicia al momento de resolver una controversia que esté involucrado, un niño(a) o adolescente, llegando al siguiente resumen:

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

2.2. Bases Legales

La Constitución Política del Perú de 1993: “Artículo 6°. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”.

Aquí lo que se consigna es que los padres de familia tienen que proteger a sus hijos desde el punto de vista de la educación, la alimentación, y sobre todo darle la seguridad respectiva.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos. 23, 24;

(Olga Castro Pérez-Treviño, 2005) Los procedentes dan la declaración de las parejas a resolver desenvueltamente el total de hijos el espaciamiento de los principios y los acervos de adquirir el más eminente nivel de salud sexual y reproductiva a la vez las necesidades de sus hijos y los deberes con ellos.

Código Civil (Decreto Legislativo N.º 295): “Deberes de los padres, Artículo 235°. Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”.

Lo que consigna este Decreto Legislativo y que coincide en parte con lo que dice la Constitución, es no solamente contiene el sostener, proteger, educar y formar a los hijos menores se complementa con “según su situación y posibilidades”.

También es necesario tomar en cuenta el comentario de:

(Marisol Fernández Revoredo - Oiga Alcántara Francia, 2018) El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y

servicios dispensado todo por ello la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable con el fin de atender el interés superior del niño. (p. 10).

Con referencia a la cita anterior se refiere que el niño tendrá todos los beneficios que por ley en su totalidad adquiere y así tener una vida saludable y pueda desarrollarse como niño.

LEY N° 29803 “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 608 Y 675 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL INCORPORANDO EL CASO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE OFICIO PARA LOS HIJOS MENORES DE EDAD CON INDUBITABLE VÍNCULO FAMILIAR CON EL DEMANDADO”

Artículo Único. Modificación de los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil
Modifícase los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 608. Juez competente, oportunidad y finalidad

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La disposición debe prevenir el respeto del decreto definitivo.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

La prestación de alimentos procede cuando es requerida por los ascendientes.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El magistrado señala la suma de la retribución que el obligado solventará por pagos adelantadas, las que serán reducidas de la que se implante en el dictamen concluyente.

LEY N°. 28439 “LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DE PROCESO DE ALIMENTOS”

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por el Perú Artículo 27°

LEY N° 30292 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE NOCIÓN De ALIMENTOS

2.3. Bases teóricas

iii. Alimentos

Este aspecto es importante ya que es lo que se debe reivindicar en cuanto el aspecto de darle a los niños sus necesidades básicas como es el alimento, educación, salud y otros. (*Ossorio, 2017*). Refiere:

Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo. (p. 25).

En el orden de las ideas anteriores se visualiza el concepto de alimentos de acuerdo a la edad que el niño (a) y adolescente, es decir que si el niño tiene 07 años su alimentación y demás necesidades son diferentes al de un adolescente y su pensión alimentaria varía por los gastos que requieren tanto el niño (a) y adolescente y que los jueces determinen una pensión de acuerdo a las necesidades del menor.

Al respecto también “RUGIERO.R “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico”. (*Ruggiero Roberto, VOL 1*)

En los tiempos de roma los alimentos se daban entre parientes como una obligación iusnaturalista, ello implicaba un deber moral que se daba entre los familiares, aún más para con aquellos que se hallaban en una situación paupérrima. Actualmente las situaciones han cambiado ya que la estructura social ha variado, especialmente en el Perú se hablan de estratos sociales, siendo la categoría f la más baja, la cual en este estrato social hay muchas

hechos de abandono familiar y por ende la subsistencia del alimento para el niño (a) y adolescente, encontrándose con mayor abandono ya se por parte del padre o la madre, siendo este necesario que intervenga la justicia para dar una equidad en la asignación alimentaria de acuerdo a las necesidades que tiene cada uno de ellos. Actualmente la población peruana hay un mayor índice de padres y madres adolescentes es así que se ha perdido los valores morales y se olvidan de los neonatos que tienen necesidades.

Siglos más tarde, el deber moral u obligación natural de la prestación de alimentos, se fue configurando en una obligación jurídica entre parientes, mediante la cual, una persona unida por una relación de parentesco con otra, quedaría sometida ya sea por pacto, testamento, negocio jurídico o mediante la ley, a proveer o suministrar a la persona necesitada los alimentos necesarios para poder subsistir. En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad (*Alejandra Gaitan Gil, 2014*).

Si bien es cierto la obligación de ofrecer necesidades básicas a la persona que tenga una trato de parentesco tanto en lo moral como en lo económico porque había un trato por familiaridad ahora en la actualidad los magistrados antes de dictaminar una demanda primero investigan si efectivamente las pruebas que presentan son las necesarias para dictaminar una pensión alimentaria justa para el alimentista a través de pruebas de ADN para saber si efectivamente tiene consanguinidad alguna con el alimentista por lo tanto se ve mucho lo descriptivo para saber si efectivamente se le brindara las necesidades básicas para el niño(a) y adolescente.

iv. Pensión Alimentaria

(Torres, 1993) Refiere: “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos”. (p.12).

Según se ha citado la pensión alimentaria es una disposición que se le brinda al menor y así tenga una buena calidad de vida, De acuerdo a sus condiciones que el obligado le brinde al alimentista, es decir en razón a su sueldo básico que percibe por intermedio de una conciliación para llegar a un acuerdo monetario y así el niño (a) y adolescente puede tener todas sus necesidades básicas para poder desarrollarse como tal ya que es importante porque así el niño emocionalmente pueda sentirse mejor, debido a que sus padres se encuentran separados, a su vez luchan para que su hijo no sufran de carencias económicas, porque muchas veces el niño se convierte en un elemento para dilatar montos económicos por parte del denunciado o denunciada

v. Naturaleza jurídica de los alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos es un aspecto vital e importante en cualquier juicio sobre alimentos y muchos jueces o el mismo poder judicial no está a la altura de las necesidades de los niños porque los juicios y expedientes alimentistas languidecen y; si llega la justicia se hace en gorma tardía.

(Ríos, 1996) Manifestó: “...la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico”. (p. 7).

Según se ha citado que la naturaleza del derecho es una obligación al derecho de que los jueces puedan dictaminar una sentencia justa y que toda persona tiene un derecho a la vida y de proveerse de las necesidades básicas. De acuerdo al libro del niño y adolescente desde la concepción ya que provee sus necesidades físicas y mentales además el estado provee de todas sus

necesidades básicas a través de los establecimientos hospitalarios para el concebido pueda tener una atención mejorada también el niño tiene el derecho a una identidad a través del registro nacional de identificación ya que los padres al tercer día de nacido tendrán la obligación de brindar la inscripción del niño (a)

vi. Omisión de asistencia familia

(Humanos, 2016) Dice:

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149°. - El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Sobre las bases de las consideraciones anteriores el Artículo 149° nos habla de la obligación de prestar alimentos, y al no cumplirla será reprimido con pena privativa que no exceda de tres años esto quiere decir que el obligado al no cumplir con lo pactado el juez le dictaminara obligaciones que cumplir con el niño (a) y adolescente y si no cumplirá actualmente hay una institución denominada REDAM que vienen ser el Registro Nacional de Deudores Morosos que exigen a pagar al obligado, esto afectaría al padre si no cumplirá el monto a pagar con el alimentista automáticamente si el obligado quisiera realizar un préstamo ante una identidad bancaria esto le afectaría totalmente en su préstamo que quiera realizar.

(635, 1991) Artículo 149°; El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La obligación de los padres es brindar sostenimiento y educación a los hijos sobrevivirá a la mayoría en beneficio de los niños que se gana la vida o que no han adquirido o han adquirido una profesión comercio o trabajo está respaldado en el artículo 424 del código civil siempre y cuando acredite que los hijos estén solteros aunque el hijo este laborando los padres deben ayudar con el crecimiento de la persona alimentista siempre y cuando el padre tenga la forma de poder subsistir a sus hijos y no se encuentre en estado de necesidad que haga tentar contra su salud y bienestar.

vii. Interés superior del niño y del adolescente

Se tiene que tener claridad sobre el interés superior del niño y del adolescente que está protegido debidamente por la ley (*Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*) Refiere:

Artículo IX

Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Como puede observarse todas las instituciones del estado están en la obligación de brindar el derecho al niño (a) y adolescente a tener una buena

educación y vivir en una sociedad que no vulnere sus derechos. Sus necesidades básicas a nivel general esto quiere decir que las instituciones tienen la obligación de prestar atención desde que el concebido ya que tiene el derecho de ser atendido en un hospital, clínica, o centro de salud que cuenten con todas las necesidades básicas para que la madre pueda ser atendida y llevar un parto sano y saludable los gobiernos regionales, locales también tiene la obligación de realizar charlas de prevención talleres de cómo llevar un embarazo sin riesgo y así la madre tenga el cuidado de su alimentación porque actualmente hay muchos embarazos de jóvenes que no tienen el conocimiento de cómo llevar un embarazo y como cuidarse tanto en la alimentación como en lo físico.

viii. Derecho alimentario de los hijos extramatrimoniales

(Poder Judicial, 1984)

Artículo 415°.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este Artículo.

De la misma forma, alcanzará ejecutar ante el juzgado el juicio de alimentos el cese del compromiso alimenticio se demuestra a través de una prueba biología u otra de validez acreditada con igual o mayor valor de evidencia que no es el padre.

Sobre este aspecto muy importante hemos tenido que tomar como base a *(Rosario Rodríguez Cadilla Ponce, 2016)* quien nos señala que:

Comenta que el hijo que no ha sido reconocido ni judicialmente declarado respecto de su padre. Pero el solo hecho de que la madre haya tenido relaciones sexuales con un hombre durante la época de la concepción no necesariamente significa la paternidad de ese niño y recaería en dicho sujeto es por eso que se propuso el derecho alimentario de tal hijo solamente cubriría lo necesario para subsistir ya que no se puede privar al inocente de los alimentos y que tenga que asumir el sostenimiento del hijo. El derecho alimentario es el único que concede a tal hijo y de los demás derechos inherentes como el apellido, protección de la patria potestad, herencia. (Rodríguez, 2016, p. 24).

ix. El Principio del interés Superior del Niño

(García, 2016) Comenta que las normas que rigen e involucran a menores de edad concernientes al niño y al adolescente los tres poderes del estado consideran prioritario el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, sin embargo en ninguna de ellas se comenta el Interés Superior del Niño y como debe aplicarse la Ley N° 30466 que fija las garantías procesales y los diferentes parámetros que señala que es un derecho superior del niño y que le otorga todas las medidas que afecte inmediata o secundariamente uno de ellos es la afirmación del niño como reconocido.

Resumen: El objetivo fundamental de este estudio es el de tratar de facilitar la concreción práctica del principio del interés superior del niño, configurado – tal y como hacen mayoritariamente los sistemas normativos europeos continentales - como una cláusula general o como un concepto jurídico indeterminado, difícil de definir y de aplicar. En este sentido, seríamos más partidarios de un acercamiento hacia un modelo mixto, técnica legislativa prototípica de los ordenamientos anglosajones, en los que junto a enunciados legales del tipo cláusula general, como sería el welfare principle o el best

interests principle, conviven un abanico de criterios indicativos que pretenden especificar y facilitar la delimitación en cada caso concreto del interés del menor. En definitiva, se trataría de incluir en nuestras normas un listado abierto de situaciones que quedarían integradas dentro del concepto general del interés del niño .A título de ejemplo podemos citar la Children Act Británica de 1989, sección 105, donde se establece que los Tribunales restan obligados a considerar el bienestar de las personas menores de edad “as the paramount consideration”, y acto seguido en su sección (3) identifican este bienestar a través de una “check list” que incluye, entre otras, referencias relativas a la edad y la capacidad de raciocinio; las necesidades físicas, emocionales y educativas; los posibles efectos de un cambio de circunstancias; y el entorno del individuo. (García, 2016, p. 35).

x. Ley del niño y adolescente

Para poder entender este tópico es necesario acudir a la jurisprudencia existente o algún comentario serio al respecto en ese sentido tenemos que:

(Popular, 2019)

El Código del Niño y Adolescentes es una ley del gobierno peruano que garantiza y cuida que los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sean respetados. Este documento legal, al que todo menor puede recurrir para defender sus derechos, consta de 4 libros. El primero desarrolla los derechos, deberes y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes. El segundo libro trata de las organizaciones responsables de la atención de los menores. El tercero enfoca los derechos y deberes de los padres. Y el cuarto libro refiere cómo tienen que funcionar las instituciones que promueven estos derechos.

Comenta el diario que los niños(as) y adolescentes deben ser respetados y que los padres tienen el derecho a brindarles una buena atención.

xi. Ejecución anticipada y ejecución forzada

(Congreso, 2004) artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada
La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda. Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso. (p. 8).

Este artículo nos manifiesta que la pensión alimentaria se debe pagar adelantada siempre en cuando haya una sentencia firme y el juez ordenará al sentenciado a pagar el monto fijado y así se dará la obligación.

xii. Mantenimiento de los hijos

En cuanto se refiere a este aspecto del mantenimiento a los hijos se tiene que es necesario acudir a fuentes como:

(Judicial, LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, 2012) Las contribuciones de cara al bienestar de la familia que cada una de las partes ha realizado o vaya a realizar en un futuro cercano, incluyendo cualquier aportación relacionada con el mantenimiento del hogar o de la familia. (p. 146).

Esto se refiere al sustento de los menores al pago que realizara el padre para el sustento del hijo que tiene en común ya que ambos padres tienen la responsabilidad de mantener así no vivan juntos, de lo antecedido podemos relacionar que el mantenimiento de los hijos no solo es pasar un dinero sino también ver el estado emocional afecta al niño. Los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos mientras permanezcan solteros o estén estudiando porque así lo establece el Código Civil peruano en su artículo 424, pero si el hijo se comprometiera y tuviera familia automáticamente los padres ya no tendrían la obligación de brindar el estipendio correspondiente que se acordó por medio judicial o conciliación extrajudicial. Y esto conllevaría tener una justicia justa en favor del niño y adolescente.

xiii. Indemnización de los alimentos

En cuanto a la indemnización de alimentos se tiene que es necesario analizar este aspecto a partir de la doctrina que se tiene:

(Judicial, LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, 2012) El perjuicio económico de uno de los cónyuges, no se traduce en un daño derivado de la responsabilidad civil; sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad; es decir se comienza su vida separada un paso más atrás.

Con referencia a lo citado nos refiere a una responsabilidad por parte de unos de los cónyuges en brindar las necesidades básicas al niño (a) y adolescente pero también con el perjuicio de uno de los cónyuges porque tendrá que abonar mensualmente un pago y esto afectaría su estabilidad económica y a la vez afectaría la separación de su hijo fuera del lazo conyugal y el niño también es afectado porque es separado de uno de sus padres y su estado emocional es afectado por esta situación que el niño no lo ha originado.

xiv. El desempleo del obligado

Es necesario tener conocimiento jurídico cuando el obligado es un desempleado, se tiene que ver este caso, ya que no son pocos los que sufren este fenómeno social, es así que:

(Torres, 1993)... Dado que le deber del trabajo se impone a todos los responsables, la falta de trabajo es una situación inapropiada para eximir a los responsables. Como resultado se distingue a incapacidad absoluta de discapacidad relativa para todos aquellos que no pueden hacerlo, solo el primero de los cuales es típico... (p. 164).

Una persona tiene la responsabilidad de alta importancia con sus descendientes para buscar un trabajo digno que le pueda permitir sustentar a sus hijos ya que la obligación del progenitor es velar por el bienestar, salud, educación, vestimenta, recreación en favor del alimentista en el caso de que el obligado se encontraría enfermo y le sea imposible pasar una manutención le corresponde al padre o madre de un sustentación básicas y así una afectaría la vulneración del interés superior del niño.

xv. Causales de incumplimiento Alimentario

(Silvia Cristina Gabriel , Selva Mónica Tooleo, 2015)El derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente

patrimonial del parentesco o —si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad- del estado de familia, de ahí sus caracteres de inalienabilidad, irrenunciabilidad, imprescriptibilidad e inherencia a la persona. (p. 114).

Actualmente vemos varias causales por las cuales el deudor no puede pasar la prestación correspondiente al deudor unas de las principales causas que existe en la desatención de prestar cuidado y se basa aun problema psicológico como nos menciona el autor que la persona tiene un pensamiento equivocado en que solo se debe asistir al alimentista cuando se lleva una avenencia fuera de esta el obligado se ignora por total de las obligaciones como padre y basándose en una pensamiento que pueda ser cierta pero uno como padre debe pensar en el bienestar de los hijos y debe llegar de una u otra manera, la pensión que le corresponde como padres y saber que lo único que se debe predominar el interés superior del niño.

xvi. Principio de Igualdad de los hijos

(Alejandra Gaitan Gil, 2014)...Vale la Pena agregar que la existencia de la llamada coalición matrimonial y no matrimonial no significa la existencia de un gobierno discriminatorio. Esta diferencia apunta exclusivamente al sistema legal que se ha presentado ambas reclamaciones... (pp. 29-30).

En la regulación leal de la familia, cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento de la familia en armonía con los principios y normas declarados por la Constitución Política del Perú.

No solo por el hecho de que una persona tenga otra forma de concebir un hijo, nadie tiene el derecho de discriminar a una persona ya sea adoptada o si fuese concebido dentro del matrimonio todos los hijos del obligado que sean reconocidos por él, tienen los mismos derechos y deberes como hijos, no importa como sea la situación de cada unió, si basta que sean reconocidos legítimamente del obligado para obtener este derecho Constitucional que lo respalda, es por ello que este principio de igualdad de los hijos nos indica que toda persona tienen

el mismo derecho. a ser reconocido y tener la misma igualdad como hijo y garantizar sus necesidades básicas como vestido, educación, salud, recreación y criarse en un hogar que tenga la tranquilidad emocional del niño, ya que esto está reconocido en la constitución como derecho ya que lo respalda al niño.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Alimentos

Tenemos que:

(Collas Huarachiri, 2017) Según el Código de los Niños y adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. (p. 21).

Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, formación conocimiento del niño y su suma ha de ser compensada a la circunstancia monetaria del alimentador; cuando hay disconformidad, corresponde al magistrado su firmeza.

xvii. Alimentista

También llamado “crédito alimentario”. Es la persona que recibe la comida *(Ossorio, 2017)*.

xviii. Alimentante

También se llama “deudor de alimentos”. Es una persona que presta comida *(Ossorio, 2017)*.

xix. Amparo

(Collas Huarachiri, 2017) Acción Judicial contra un acto u omisión que vulnere los derechos reconocidos por la Constitución Política (p. 22).

En cuanto al concepto se refiere que todas las personas tenemos derechos y no deben ser quebrantados, ante cualquier hecho.

xx. Apelación

(Collas Huarachiri, 2017) Medio impugnatorio el cual, una, parte que se considera agraviada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva al superior jerárquico a efectos de que revoque, modifique o anule la resolución recurrida, consagra el principio de pluralidad de instancia. (p. 24).

A este respecto nos menciona que la persona que ha sido perjudicada en un juicio tiene el derecho a demostrar nuevamente un recurso de apelación para así variar su caso

xxi. Asistencia

Acción de asistir o presencia actual. Socorro, favorecimiento, ayuda. (Ossorio, 2017).

xxii. Asistencia Familiar

El vínculo supone una serie de haberes y compromisos. Entre estas últimas y, principalmente, las derivadas del casamiento y de la patria potestad, cuya omisión puede dar lugar a leyes de disposición civil y penal (Ossorio, 2017).

xxiii. Citación

(Collas Huarachiri, 2017) Diligencia judicial por la que se comunica a una persona el llamamiento hecho por un Juez para que comparezca a un acto judicial. (P.40)

Si bien es cierto una persona no es culpable hasta que brinde su manifestación ante los hechos perpetrados por una acción de un hecho que compromete su libertad.

xxiv. Conciliación extrajudicial

(Collas Huarachiri, 2017) Es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de que les asista en búsqueda de una solución consensual al conflicto. (p. 44)

En este sentido se comprende que para arreglar un compromiso de contrariedades se acudirá ante la pretensión para así poder concluir el conflicto.

xxv. Cónyuge

(Collas Huarachiri, 2017) Con relación a una persona, la otra, partido o mujer, que está casada con ella. (p. 50).

En esta perspectiva nos referimos que ambos cónyuges tienen derechos y deberes ante el matrimonio

xxvi. Curador

(Collas Huarachiri, 2017) Persona Nombrada para cuidar y administrar a los bienes de un incapaz. (p. 52)

Dentro de este marco nos referimos que se designa a un individuo para custodiar y salvaguardar el patrimonio del niño y adolescente hasta que cumpla la mayoría de edad.

xxvii. Debido Proceso

Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas (Ossorio, 2017).

Si bien es cierto el concepto del debido proceso nos refiere a los medios probatorios que se muestran ante un juicio

xxviii. Defensa Previa

(Collas Huarachiri, 2017) Constituye una manifestación del derecho de defensa que consiste en aquel acto o conjunto de ellos, que el demandante debe cumplir antes que ejerza a su derecho de acción y dirija una pretensión contra el demandado. (p.55)

De acuerdo con lo mencionado el derecho a la defensa residen en un acumulado en la cual el emplazado debe cumplir y se dirigirá con una exigencia ante el demandado.

xxix. Defensor

(Collas Huarachiri, 2017) Abogado que patrocina y defiende un juicio a cualquiera de las partes. (p. 55).

A este respecto nos cabe mencionar que es la persona que se autorizara de buscar las pruebas necesarias para así poder llevar con prudencia eficacia un buen juicio.

xxx. Demanda

Comunicado que inicia el proceso y tiene por esencia estipular las presunciones del actor mediante la narración de las vicisitudes que dan lugar a la labor, de la demanda del derecho que la establece y petitoria clara de lo que se pretende (Ossorio, 2017).

xxxi. Demandado

Aquel contra el que se dirige una demanda (Ossorio, 2017).

xxxii. Demandante

El que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. (Ossorio, 2017).

xxxiii. Demandar

Procesalmente, entablar o presentar demanda (Ossorio, 2017).

xxxiv. Derecho de las obligaciones:

Conjunto de relaciones, por lo común patrimoniales, que establecen vínculos entre dos o más personas (Ossorio, 2017).

xxxv. Desamparar

(Collas Huarachiri, 2017) Dejar sin protección ni ayuda a quien la necesita o pide. (p.58).

En este caso es necesario antes de realizar un resguardo quien lo necesita primero es ver todas las formas de ayuda que se pueda cumplir

xxxvi. Ejecutoria

(Collas Huarachiri, 2017) Sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada. (p. 66).

En consecuencia, ante estos elementos cuando el proceso llega a su término es buscar la forma de como poder de insistir un nuevo proceso

xxxvii. Equidad

(Collas Huarachiri, 2017) Concepción de una justicia en la igualdad ante el derecho y el respeto por los derechos de cada cual. Por oposición al derecho positivo que no se inspira en las normas de derechos en vigor y que pueda aun ser contraria a esas normas. (p. 68).

Para lograr una equivalencia de derecho y así las normas no se incumplan y así obtendremos una justicia con imparcialidad.

xxxviii. Familia

(Collas Huarachiri, 2017) Conjunto de personas que provienen de una misma sangre, linaje, lo constituyen los ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (p.76)

Al respecto de esta cita nos referimos que la familia es lo más importante de nuestras vidas y que debemos salvaguardar y cuidarlas ante cualquier intimidación que quebrante su integridad personal

xxxix. Filiación

(Collas Huarachiri, 2017) Lazo natural y jurídico que une a los hijos con sus padres. (p.78)

De las evidencias anteriores los hijos son lo más importantes para los padres es ´por ello que tienen la obligación de asistir y resguardar su vida.

xl. Hijo

(Collas Huarachiri, 2017). Descendiente en primer grado de una persona; el vínculo familiar entre un ser humano y sus padres. (p.88).

En cuanto a este vocablo nos referimos que los hijos son parte fundamental de la familia y por lo tanto siempre deben estar unidas.

2.4.1. Hijo Adoptivo

(Collas Huarachiri, 2017). El que por autorización y ficción legal adquiere cierto estado de derecho acerca de una persona, que ocupa para él lugar del padre. (p. 88).

De acuerdo con la terminación de este concepto también es pieza importante en la familia y por lo tanto tiene todos los derechos que tiene un hijo legítimo.

xli. Incumplimiento

(Collas Huarachiri, 2017) Acción y efecto de incumplir, no llevar a efecto, dejar de cumplir. Inobservancia. (p. 95).

En consecuencia, nos manifiesta que asumimos las normas ante cualquier juicio.

xlii. Niño

(Collas Huarachiri, 2017) Según nuestro Código de los Niños y Adolescentes, se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los 12 años de edad. (p.120).

En este sentido el niño tiene sus derechos y obligaciones que cumplir hasta la edad que el código, lo manifiesta.

xliii. Obligación

(Collas Huarachiri, 2017) Relación jurídica constituida entre dos o más personas, por la que una pueda exigir de otra una determinada de prestación, ya sea de dar, hacer o no hacer. (p. 123).

Como resultado a este tema la obligación es de ambos padres para la educación del niño en todos sus aspectos asimismo una remuneración para que el niño pueda hallarse en un ambiente saludable.

xliv. Omisión

(Collas Huarachiri, 2017) Abstención de hacer alguna cosa, inactividad, descuido, negligencia. (p.125)

Para lograr lo manifestado se exige al obligado cumplir sus deberes ante la instancia correspondiente.

xlv. Petitorio

(Collas Huarachiri, 2017) Parte de la demanda donde se concentran las solicitudes que se formulan al Juez. (p.132)

En consecuencia, se demuestran todas las pruebas que garanticen para iniciar un juicio y poder presentarlo ante el juez competente que llevara el proceso.

xlvi. Obligado

(Collas Huarachiri, 2017) Sujeto pasivo de una obligación (p.123)

Con referencia al título mencionado es la persona que se encargara de cumplir todos sus compromisos ante el dictamen de un magistrado,

xlvii. Tutela

(Ruiz Garcia, 2017)La que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del Juez es tutela dativa. (p.342)

Como complemento a este concepto se designa a una persona la protección correspondiente para el menor.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANAÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis tablas

ITEM	Entrevistado1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
¿Cree Ud., que el monto recibido para el alimentista es pertinente en todos los casos?	No es pertinente porque en todos los casos no son iguales por el salario que percibe.	En todos los pasos no es pertinente, porque es de acuerdo a las posibilidades del obligado, como determina el Código Civil, pero si existe un monto asignado.	No porque es un proporcional, si hay más de dos alimentistas, tendrá que darse de acuerdo a los ingresos de los obligados.	No, porque la pensión de los alimentos es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio económica. Comprende no solos alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido asistencia médica y esparcimiento, etc.	No siempre se determina una pensión adecuada para todas sus necesidades, acorde con su estado, generalmente es irrisoria, o se evade de diversas maneras.	De acuerdo con los entrevistados coinciden en que de acuerdo al salario que perciben los obligados pueden llegar a brindar una pensión de alimentos a favor del alimentista.

ITEM	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
En el sistema Jurídico la obligación del pago de pensión de alimentos expone al niño en estado de abandono.	No necesariamente porque es de acuerdo a las responsabilidades de los padres	Si lo pone en estado de abandono al no pagar la Pensión de Alimentos el niño pasa necesidades y expone al menor en estado de abandono.	No porque toma una pensión de alimentos se le fija un monto en su subsistencia que debe cumplir los alimentistas.	Si, una de las objeciones es el incumplimiento del pago de la pensión, y la suma más común a la tipificación del delito a omisión a la asistencia familiar o llamado también abandono familiar.	Sí, es un mal necesario porque se debería resguardar su identidad	Con respecto a la respuesta sobre el sistema jurídico de la obligación de alimentos coinciden que si el niño no percibe sus necesidades básicas se estaría cometiendo un abandono familiar y esto alteraría el estado emocional del niño y adolescente

ITEM	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
La Pensión de alimentos conserva el estatus para el desarrollo del menor.	No porque los obligados reciben un sueldo mínimo y entonces limita la situación para el pago del alimentista.	No dado porque la capacidad económica del demandado, para cumplir su obligación con el menor en la parte económica.	No porque al recibir una pensión de alimentos por parte de uno de los obligados tanto como el padre o la madre, no impide que el que se quede al custodio del menor pueda aportar para las necesidades básicas del menor.	Debemos tener en cuenta que la unión familiar y o matrimonial garantiza roles que desempeñan, los cónyuges respecto a la crianza de los hijos: el rol de cada uno de los padres y madres es importante información de los hijos, situación evidenciada por la ciencia de la psicología y la sociología. Y los hogares donde en una pensión de alimentos existe una mayor afectación en el comportamiento del menor; bajo autoestima, tienen deprimirse, ser agresivo por la falta de presencia de uno de ellos variando su estatus.	A veces no va de acuerdo con las necesidades o gastos emergentes, esta pensión debería subir acorde con las alzas de costo de vida y no estar solicitando nivelación.	Todas estas razones de los entrevistados llegan a la conclusión que no conserva el estatus del desarrollo del menor porque la capacidad económica de los obligados es diferente por cada obligado ya que tanto el madre o padre tienen las mismas obligaciones de brindar el cumplimiento de los gastos emergentes del niño y del adolescente.

ITEM	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
<p>El personal de los diferentes juzgados debe ser capacitados para brindar mayor agilidad en los términos de los jueces.</p>	<p>Si porque los procesos de los alimentos, son procesos sumarísimos y por la falta del personal administrativo de los juzgados demora en notificar a las partes sobre el proceso y es ahí donde no hay actividad por la carga procesal en los respectivos juzgados</p>	<p>Si debe haber una capacitación constante sobre los temas relacionados, el derecho de familia con precedentes vinculantes y la legislación urgente para estos casos.</p>	<p>Por supuesto deben ser capacitados porque hay una lentitud de los procesos y falta de personal</p>	<p>Si, de esa forma, los jueces evitan iniciar nuevos procesos cuando su ejecución debe observarse en el proceso primigenio durante la etapa de ejecución de sentencia</p>	<p>Así debería ser, para que se dé un trato ágil a los tramites y faciliten la labor del juez, se requiere que el personal aparte de ser constantemente capacitado tenga vocación de servicio, la actitud es importante</p>	<p>En este sentido los entrevistados acerca de la pregunta que se realizó sobre el personal que debe estar capacitado llegaron a la conclusión que si los procesos se demoran en notificar por la falta de personal y que muchos de los juzgados no tienen la parte</p>

ITEM	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
Los plazos que brindan el juzgado de familia son considerables para el trámite del proceso alimentario.	No, porque la carga procesal en un proceso de alimentos demora un mes o un año más aún cuando el demandado es un trabajador independiente y perjudica al menor pasando necesidades alimentarias	No porque no cumplen con la legislación del niño y adolescente y en la realidad los plazos son muy amplios	No porque se cumplan y no se respetan por la carga procesal por falta de personal administrativo.	Sí, pero llevando eficientemente todo el proceso.	A veces no se cumple con el principio de celeridad, la prioridad alimentista debe ser inmediata	La presente investigación concluye que según los entrevistados en lo referente a los plazos que brindan los juzgados llegaron a la conclusión que no se cumple porque la carga procesal demora y no existe el personal suficiente.

3.2. *Discusión de resultados*

En bases de los resultados (*Defensoría del Pueblo, 2018*), nos manifiesta que las necesidades básicas del niño es la alimentación, salud, vivienda y educación, pro también los obligados asumirán que ofrecer una mensualidad de provisiones con la intención de que el niño(a) o adolescente pueda estar bien y así no perdería el interés superior del niño.

En su momento los juicios de alimentos convendrían ser más presuroso y no demorar tanto para una sentencia de pensión de alimentos. Unos escritores concuerdan que hay una necesidad por parte de los obligados a ofrecer alimentación del niño.

En el sistema jurídico en la obligación de alimentos sobre el interés superior del niño, es obligatorio, pero siempre y cuando se vea su pago mensual del obligado, y si preexistiera dos alimentistas se deberá dividirlo del porcentaje total en dos partes iguales, cabría preguntarse sobre la regulación del interés superior del niño en este caso los padres tienen obligaciones desde el nacimiento de los hijos, a su vez algunos derechos son vulnerados debido a que los jueces no estudian bien el proceso y las necesidades básicas que necesita el niño(a) o adolescente.

Con respecto a los expedientes son desarchivados con frecuencia en el cual se ve la pretensión, la ejecución y liquidación, en este caso los jueces han creado archivos provisionales y así surja el éxito de un proceso, el personal tendrá que estar capacitado y tener una buena infraestructura para así los procesos puedan cumplir con los plazos establecidos y el proceso de alimentos pueda ser más rápido y no alterar el interés superior del niño.

Sobre la base de los resultados en conclusión el interés superior del niño no debe estar vulnerado y todas sus necesidades deben estar cumplidos y que el juez debe investigar el proceso antes de dictaminar las sentencia y así tanto el obligado como el alimentista saldrán conformes en el dictamen del proceso alimentario.

3.3. Conclusiones

Primero

Con referencia al interés superior del niño y su debida regulación, en cuanto se refiere a los entrevistados coinciden con la investigación, que es muy trascendental e importante los derechos primordiales del niño(a) y adolescente y esto debe consignarse en educación, salud y otros, para su desarrollo integral.

Segundo

El contexto jurídico y su desarrollo reivindican el interés superior del niño en cuanto se refiere a la retribución de alimentos que es la responsabilidad del obligado, quien debe cubrir todas las necesidades del niño sobre todo en cuanto se refiere al aspecto socio económico.

Tercero

-Que uno de los grandes problemas en este fenómeno es la falta de celeridad en el mismo proceso motivo por el cual los expedientes tiene demora y a falta de personal los casos no se resuelven por lo tanto la regulación de los procesos es lenta.

Cuarto

Que debe existir una verdadera regulación sobre todo debe de ser ágil y tener en cuenta la celeridad por lo que se tiene que con las obligaciones para no vulnerar el interés superior del niño.

3.5. Recomendaciones

Primero

En los argumentos desarrollados en los juzgados de familia se debe valorar las exigencias socio económicas del obligado y poder dictaminar una sentencia firme tanto para el obligado y el alimentista.

Segundo

El Registro de deudores de Alimentos Morosos debe ser actualizada constantemente y que se informe a las demás instituciones tanto privadas y públicas, para que los padres morosos puedan cumplir con su compromiso de asignar las respectivas provisiones.

Tercero

Los jueces especializados en familia deben ser capacitados constantemente para que puedan cumplir con los plazos y puedan determinar una sentencia justa y firme para el alimentista.

Cuarto

El Congreso de la Republica debe proyectar una Ley que obligue a los padres, para que puedan pagar la pensión a sus hijos, y al no cumplir establecer medidas sancionadoras para poder salvaguardar el interés superior del niño.

3.6. Fuentes de información

Alejandra Gaitan Gil, 2. (2014). *Obligación de Alimento. Universidad de Almería, p.1.*

Alsina, H. (2001). *Fundamentos del Derecho Procesal. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.*

Ballesté, I. R. (2012). *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. Educación Siglo XXI -Vol. 30, 514.*

Campaña Farith, S. (2013). *Desarrolló la tesis doctoral de Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, Universidad de Salamanca, tesis doctoral.*

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica. (2da ed.). Lima: Editorial San Marcos.*

Collas Huarachiri, D. (2017). *Diccionario Jurídico . Lima: Editorial Berrio.*

Congreso de la República. (21 de Julio de 2000). LEY N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes., pág. 48.

Congreso, E. (24 de diciembre de 2004). *LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS. pág. 4.*

Criollo, A. (24 de agosto de 2017). Blog. Obtenido de Método Científico: <http://andersoncriollo.blogspot.com/2012/08/justificacion.html>

Daniela Stefanie Pozo Follana, David Rolando Pozo Ugarte. (2018). *La Tutela Jurisdiccional y los requisitos en las pretensiones de reducción de alimentos en el dominio del Proceso Peruano. Cusco: Universidad Andina del Cusco.*

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC, 218. 635, D. L. (01 de agosto de 1991). El Código Penal. Lima, Perú.*

García, J. A. (09 de Setiembre de 2016). ENFOQUE LEGAL. *Interés superior del niño, pág. 1.*

Hernández S., Dr. Carlos Fernández C., Dra. María del Pilar L. (2010). *Metodología de la Investigación.* México: Mc. Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* (6ta. ed.). México: Interamericana editores S.A.

Humanos, M. d. (2016). *Decreto legislativo N° 635 Código Penal.* Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Judicial, P. (2012). *LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA.* Lima: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.

Judicial, P. (2019). *Poder Judicial. Obtenido de Diccionario Jurídica:* <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Marisol Fernández Revoredo - Oiga Alcántara Francia. (2018). *Código Civil Comentado Tomo II.* Lima: Gaceta Jurídica.

Martínez, H. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Cengage learning editores S.A.

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo Ninos Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

Montecé Giler, S. A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Tesis*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Moreno, E. (07 de agosto de 2013). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis*. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/justificacion-e-importancia-de.html>

Olga Castro Pérez-Treviño. (2005). *La Constitución Política 1993 Comentada Tomo I*. Lima: La Gaceta.

Ossorio, M. (2017). *Diccionario Jurídico. Guatemala: Datascan S.A.*

Placido Vilcachahua, A. F. (10 de AGOSTO de 2011). *Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Poder Judicial. (25 de julio de 1984). *Código Civil. ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pág. 724*.

Popular, E. (10 de agosto de 2019). *Código del niño y el adolescente. pág. 20*.

Reyes Ríos, N. (2013). *Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*. Pontifica Universidad Católica del Perú, 29.

Ríos, N. R. (1996). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*. *Derecho Alimentario en el Perú -Revista PUCP*, 773- 801.

Rivas Lagos, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño. Hacia una evaluación y determinación objetiva*. Tesis. Chile: Universidad de Chile.

Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Lima: Editorial Grijley.

Rosario Rodríguez Cadilla Ponce. (2016). *Código Civil Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ruggiero Roberto. (VOL 1). *INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL TOMO I*. 60.

Ruiz García, A. (2017). *Vocabulario Jurídico Latino*. Lima: Berrio.

Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. México: Esfinge.

SALAS, José Ma. RICO y Luis. (s.f.). *LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA*. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Santamaría Pérez, M. L. (2017). *Investigo sobre La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. Tesis doctoral de la Universidad Internacional de Cataluña.

Silvia Cristina Gabriel, Selva Mónica Toledo. (2015). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de la Familia*. Ensayos Jurídicos, 250.

Sokolich Alva, M. I. (2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el sistema Judicial Peruano*. *Vox Juris* - Facultad de Derecho de la Universidad San Martín, 81-90.

Tacuri Chávez, J. (2019). *Regulación de La Institución Jurídica de los Alimentos y el Respeto a los Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes en el Perú*. Tesis. Perú: Universidad Católica de Santa María.

Torres, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Velázquez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica*. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Anexos

Anexo 01: Matriz de Consistencia

El interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento, Huaral 2019

Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?</p> <p>Problema específico ¿En qué Contexto jurídico se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019? ¿Cómo se da la Desigualdad de derechos en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019? ¿Cómo se da la regulación en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar el desarrollo del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.</p> <p>Objetivo específico Analizar el contexto jurídico donde se desarrolla el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019. Analizar la desigualdad de derechos en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019. Analizar la regulación en el interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.</p>	<p>Es importante analizar el desarrollo del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimentos, Huaral 2019.</p>	<p>Categoría El interés superior del niño</p> <p>Sub Categoría -Contexto jurídico -Desigualdad de derechos -Regulación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo: básico Diseño: Teoría fundamentada Método: inductivo Nivel: Descriptivo Población: Abogados profesores de la Facultad de Derecho. Muestra: 5 abogados Técnica: entrevista Instrumento guía de la entrevista (preguntas abiertas)</p>



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS

1. ¿Cree Ud., que el monto recibido para el alimentista es pertinente en todos los casos?

2. ¿En el sistema Jurídico la obligación del pago de pensión de alimentos expone al niño en estado de abandono?

3. ¿La Pensión de alimentos conserva el estatus para el desarrollo del menor?

4. ¿El personal de los diferentes juzgados debe ser capacitados para brindar mayor agilidad en los términos de los jueces?

5. ¿Los plazos que brindan el juzgado de familia son considerables para el trámite del proceso alimentario?

INFORME N° 08-2020 JPHC-TC

AL : *Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.*

Decano de la Facultad de Derecho y
Ciencia Política

DE : Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.
Docente Asesor
Código N° 054156

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : MILAGROS KARINA SANTANA VERA

TITULO : TESIS:
"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA
REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTO,
HUARAL 2019"

FECHA : 22 de Julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: "**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTO, HUARAL 2019**". Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

~ Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller **MILAGROS KARINA SANTANA VERA** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

~i **Delimitación de la Investigación**

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

~i **Problemas de la Investigación**

Respecto a este punto fundamental, la bachiller **MILAGROS KARINA SANTANA VERA**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

~i **Objetivos de la Investigación**

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

~i **Supuestos y Categorías**

Está bien planteada en forma afirmativa.

~i **Metodología de la investigación**

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

~i **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

~i *Antecedentes de la Investigación*

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

~i *Bases teóricas*

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

~i *Bases Legales*

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

~i *Definición de Términos Básicos*

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

~i *Análisis de instrumento*

Están correctamente interpretadas.

~i *Discusión de Resultados*

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

~i *Conclusiones*

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

~i *Recomendaciones*

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

~i *Fuentes de información*

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTO, HUARAL 2019”** considero que la Bachiller **MILAGROS KARINA SANTANA VERA**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



INFORME N° 33 G.J.C.C-T-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
*Docente asesor
Código N° 054077*

REFERENCIA: *Resolución Decanal N° 3093- 2019- UI -FDYCP-UAP*

ASUNTO : *Asesoría metodológica: Tesis*

BACHILLER : *nombres y apellidos: MILAGROS KARINA SANTANA VERA*

Título: TESIS
EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTO, HUARAL 2019

FECHA : *8 de julio de 2020*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

*Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.*

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A SU DEBIDA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTO, HUARAL 2019

El título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, sobre todo cuando se trata de una investigación de enfoque cualitativo, donde no hay que probar hipótesis y no tiene variables medibles, lo que tiene es un supuesto y categorías.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller MILAGROS KARINA SANTANA VERA, si plantea bien la problemática a partir del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento, sobre todo el desarrollo en la sociedad y en el marco jurídico del contexto actual.

– *Delimitación de la investigación*

En este ítem si se ha hecho correctamente la limitación respectiva, en el aspecto espacial, social, temporal y la definición conceptual, todo ello desde el punto de vista del interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento.

Problemas de la investigación

Si se plantean los problemas en forma de preguntas de tal manera que el problema general tiene una relación lógica con el título de la investigación.

– *Objetivos de la investigación*

Están correctamente planteados en verbo infinitivo los enunciados.

– *Supuesto y categoría de la investigación*

El supuesto está bien planteado de acuerdo al problema que se ha planteado. La categoría y las subcategorías, también están debidamente consignadas.

– *Metodología de la investigación*

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación, el enfoque respectivo, el tipo, el diseño, el método, el nivel, su población y su muestra.

– *Justificación e importancia de la investigación*

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– *Antecedentes de la investigación*

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– *Bases teóricas*

*Se desarrolla la teoría científica **dándole** interés superior del niño respecto a su debida regulación de la obligación de alimento, dicha teoría está íntimamente ligado al problema planteado.*

- *Bases Legales*

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos. 23, 24*

- *La Constitución Política del Perú de 1993: "Artículo 6°.*

- *Código Civil (Decreto Legislativo N.º 295): "Deberes de los padres, Artículo 235°*

- *LEY N° 29803 "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 608 Y 675 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL INCORPORANDO EL CASO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE OFICIO PARA LOS HIJOS MENORES DE EDAD CON*

INDUBITABLE VÍNCULO FAMILIAR CON EL DEMANDADO”

Definición de términos básicos

Si se consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– *Análisis de tablas*

Las tablas están correctamente interpretadas a partir de las entrevistas que se hacen a los peritos.

– *Discusión de resultados*

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– *Conclusiones*

Si están bien planteadas de acuerdo al problema general y los específicos.

– *Recomendaciones*

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– *Fuentes de información*

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de consistencia

En cuanto se refiere a la columna vertebral de la tesis, la matriz de consistencia si se consigna y está bien planteada.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que la bachiller MILAGROS KARINA SANTANA VERA, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.*

Atentamente,

Dr. Godofredo Jorge Calla

Colana

